Social. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones. la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del tramite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

El Secretario General. Juan Antonio López Jiménez.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
REMISION DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN
INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO
CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

2085.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan.

Se ha intentado la notificación sin poderse practicar

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 0182 2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según ser establecte en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

B.O.P.

Interesado, Colomar Ruiz, Antonia M, D.N.I.. 45292288, Expediente, 0100000029, Importe, 436. Importe con Recargo, 523, Período, 11/11/2000 30/11/2000, Motivo, Servicio Militar o Presentación Social Sustitutoria.

Interesado, Lahuerta Texeira, Juana, D.N.I., 25553284, Expediente, 0100000022, Importe, 19.038, Importe con Recargo, 22.846, Período, 01/12/200014/12/2000, Motivo, Baja Cautelar por no renovación de demanda trimestral.

Melilla, a 26 de Noviembre de 2001. Directora Provincial. M.ª José Gómez Ruíz.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEP-CIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY

30/92!

2086.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reinte-